



## Resolución Gerencial Regional

N° 140-2024-GRA/GRTPE

### VISTOS:

La solicitud presentada por la servidora Lidia Ana Condori Aranya de fecha 28 de febrero de 2024, el Informe Legal N° 97-2024-GRA/GRTPE-AL de fecha 23 de diciembre de 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como uno de los derechos de los servidores civiles, *“Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”*

Que, el artículo 154° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, primer párrafo señala que *“(…) La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. (...)”*

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, con el objeto de regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal I) del Artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y el artículo 154° de su Reglamento General.

Que, el numeral 5.2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, sostiene que: *“El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal I) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o*





## Resolución Gerencial Regional

### N° 140-2024-GRA/GRTPE

*decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública”.*

Que, el numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, establece en relación a la procedencia del beneficio lo siguiente: *“Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva (...).*

Que, aunado a lo anterior, el numeral 6.3 del mismo cuerpo normativo, señala en relación a los requisitos para la admisibilidad de la solicitud lo siguiente: *“Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos: a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1).”*

Que, mediante escrito con registro de Trámite Documentario N° 6694708 de 28 de febrero de 2024, la señora Lidia Ana Condori Aranya, en su calidad de ex administradora de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, solicito acceder al beneficio de defensa legal en el Proceso Civil sobre indemnización por daños y perjuicios, que se siguió en su contra por Marleny Julissa Bojorquez Vergara, Procuradora Publica Adjunta de la Contraloría General de la República del Perú, en el Expediente Judicial N° 05483-2021-0-0401-JR-CI-09.

Que, en el marco de lo establecido Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, ha emitido el Informe Legal N° 97-2024-GRA/GRTPE-AL de 23 de diciembre de 2024, en el cual concluyó que:

*“(…) declarar inadmisibile la solicitud de defensa legal formulada por la administrada Lidia Ana Condori Aranya en el Proceso Civil seguido en el Expediente Judicial N° 05483-2021-0-0401-JR-CI-09 ante el Noveno Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, sobre*



GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL  
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN  
DEL EMPLEO



## Resolución Gerencial Regional

N° 140-2024-GRA/GRTPE

*demanda de indemnización por daños y perjuicios, ello en base al artículo 6, numeral 6.3, literal a) de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC."*

Que, teniendo en cuenta lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, corresponde emitir pronunciamiento respecto a la inadmisibilidad de lo solicitado por la señora Lidia Ana Condori Aranya.

En relación a ello, se advierte que, teniendo en cuenta lo prescrito por la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", la solicitud presentada no cumple con los requisitos que exige el literal a) del numeral 6.3 del artículo 6 de la mencionada Directiva; toda vez la señora Lidia Ana Condori Aranya no adjunto la copia de la notificación por la cual se emplazó como parte del Proceso Judicial.

Que, en tal sentido, la solicitud presentada, se encuentra inmersa en el supuesto de inadmisibilidad previsto en el Literal a) del numeral 6.3 del Artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, por lo tanto, corresponde declarar inadmisibles de la solicitud de defensa legal formulada por la administrada Lidia Ana Condori Aranya.

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde a esta Gerencia General Regional, en su condición de máxima autoridad administrativa del Gobierno Regional de Arequipa, declarar inadmisibles la solicitud de defensa legal presentada por la señora Lidia Ana Condori Aranya.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 730-2024-GRA/GR;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero: DECLARAR INADMISIBLE** la solicitud de defensa legal presentada por la servidora Lidia Ana Condori Aranya, en su condición de ex Administradora de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, en el proceso civil sobre indemnización por daños y perjuicios seguido en su contra por Marleny Julissa Bojorquez Vergara, Procuradora Pública Adjunta de la Contraloría General de la República del Perú, en el Expediente Judicial N° 05483-2021-0-0401-JR-CI-09.

**Artículo Segundo: NOTIFICAR** la presente resolución a la señora Lidia Ana Condori Aranya, servidora de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa.



**GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL  
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN  
DEL EMPLEO**



## *Resolución Gerencial Regional*

**N° 140-2024-GRA/GRTPE**

**Artículo Tercero:** Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional Gobierno Regional de Arequipa.

Dado en la Sede de la Gerencia General Regional a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

**REGISTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

*Mary Ana Zúñiga Lluncor*  
Abg. Mary Ana Zúñiga Lluncor  
Gerente Regional  
Gerencia Regional de Trabajo  
y Promoción del Empleo

Doc.: 7772229

Exp.: 4197229